



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 1724 31 de julio de 2020

Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la empresa **AGROX S.A.S**, identificada con **NIT. 900.928.986-5**, por unas carreteras de la red vial nacional.

EL DIRECTOR TÉCNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

En ejercicio de las facultades concedidas en los Decretos No. 2618 de 2013, 1944 de 2015 y las delegadas en la Resolución INVÍAS No. 08121 del 31 de diciembre de 2018, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 120 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019, dispone que: *“El Instituto Nacional de Vías concederá permisos especiales, individuales o colectivos, temporales, con una vigencia máxima de dos (2) años, para el transporte de carga divisible por las vías nacionales, concesionadas o no, con vehículos combinados de carga, de conformidad con los criterios técnicos y jurídicos, determinados por el Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías, relativos a la seguridad vial, infraestructura, movilidad y logística. Tales permisos se concederán por el Instituto Nacional de Vías hasta tanto se establezca la regulación que especifique los criterios definitivos para la operación de los vehículos combinados de carga siempre y cuando los estudios técnicos determinen su viabilidad.*

Cuando el permiso verse sobre vías concesionadas, se deberá contar con el concepto previo de la Agencia Nacional de Infraestructura.”

Que según numeral 19.6 del Artículo 19 del Decreto No. 2618 del 20 de noviembre de 2013, se delegó en las Direcciones Territoriales del INVÍAS la función de *“Coordinar con la policía de carreteras, y demás autoridades competentes, el cumplimiento de las normas sobre el uso de las vías, derechos de las zonas de carreteras y protección de la seguridad de los usuarios de las mismas”*.

“Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la empresa **AGROX S.A.S**, identificada con **NIT. 900.928.986-5**, por unas carreteras de la red vial nacional.”

Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto No. 1944 de 02 de octubre de 2015, corresponde a la Dirección Técnica del INVÍAS otorgar los permisos de tránsito por la red vial nacional, cuando excedan los límites establecidos en cuanto a dimensión y/o carga.

Que según el artículo 17 de la Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018, corresponde también, al Director Técnico del INVÍAS, la función de *“Conceder los permisos para el transporte por las carreteras de la red vial nacional de caña de azúcar, bagazo de caña de azúcar y productos mineros”*.

Que mediante la comunicación radicada en el INVÍAS bajo el No. 49430 de 17 de julio de 2020, la empresa **AGROX S.A.S**, identificada con NIT. No. **900.928.986-5**, solicitó permiso para el transporte de carga de caña de azúcar y bagazo de caña de azúcar, para los siguientes vehículos:

TRACTOCAMIONES

SNM190	TJW020
--------	--------

VOLQUETA

ZNM620	ZNM643	ZNM698
--------	--------	--------

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 120 de la Ley 1955 de 2019, con oficio INVÍAS radicado No. SEI 26853 del 25 de julio de 2020, se solicitó a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI concepto previo para el referido permiso respecto de las vías concesionadas relacionadas en el oficio-SEI atrás citado.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura a la fecha no ha emitido concepto previo favorable del que trata el inciso segundo del Artículo 120 de la ley 1955, por lo cual únicamente serán autorizadas rutas a cargo del Instituto Nacional de Vías.

Que en cumplimiento de lo ordenado las entidades del sector transporte adelantan el proceso de regulación de carácter general correspondiente para el otorgamiento de los permisos especiales, individuales o colectivos, temporales para el tránsito de vehículos combinados de carga, con una vigencia máxima de dos (2) años.

Que a la fecha no se ha publicado la Resolución de la que trata el artículo 120 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se fijen los criterios para el otorgamiento de los permisos especiales, individuales o colectivos, temporales, para el transporte con vehículos combinados de carga.

Que no obstante lo anterior, para garantizar el transporte de carga de caña de azúcar y bagazo de caña de azúcar por las vías de la red vial nacional relacionadas en la petición-solicitud mencionada, es necesario autorizar temporalmente, la circulación de los respectivos vehículos.

“Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la empresa **AGROX S.A.S**, identificada con **NIT. 900.928.986-5**, por unas carreteras de la red vial nacional.”

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 120 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019, el Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías de manera conjunta deben determinar los criterios para el otorgamiento de permisos especiales y temporales, para el transporte de carga divisibles por las vías nacionales concesionadas o no, con vehículos combinados de carga.

Que mediante acta No. 04 del 27 de julio de 2020, el Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías acordaron los criterios de seguridad vial, infraestructura, movilidad y logística, aplicables para la expedición de permisos especiales, individuales o colectivos, temporales, con vehículos combinados de carga.

Que el permiso temporal antes mencionado, debe expedirse en los términos de la Resolución No. 003 de 2006 del Ministerio de Transporte y con el fin de garantizar la integridad de la infraestructura vial, se perfeccionará previa aprobación de la respectiva póliza de responsabilidad civil extracontractual (RCE), la cual deberá expedirse en las condiciones que se determinen en la presente Resolución, cuyo valor asegurado corresponde al monto en pesos (redondeado al millón más cercano) será igual al producto de la mayor longitud en kilómetros por recorrer en un viaje completo del Vehículo Combinado de Carga (VCC), por la longitud en metros de la luz mayor de los puentes a utilizar, y por el 10% del valor de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV). En ningún caso el valor del amparo podrá ser inferior a doscientos (200) SMMLV.

Que, por lo anterior, es procedente otorgar a la peticionaria **AGROX S.A.S** el permiso solicitado, únicamente por algunas rutas de la red vial nacional a cargo del Instituto Nacional de Vías.

El permiso se otorgará hasta el 04 de febrero de 2021, plazo dentro del cual podrá operar bajo los criterios de seguridad vial, infraestructura, movilidad y logística establecidos en el numeral 3 del parágrafo primero del artículo primero de la presente resolución.

Que en los términos Resolución 0003 de 2006 proferida por el Ministerio de Transporte, el valor del permiso que se concede por la presente Resolución es de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.897.995,00)**; valor que resulta de multiplicar **CIENTO OCHENTA Y TRES (183)** días de permiso por **CINCO (5)** vehículos por **CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$5.353.00)** valor diario del permiso por vehículo.

Que para la expedición del precitado permiso la peticionaria **AGROX S.A.S**, realizó electrónicamente el pago del valor del permiso a través del aplicativo INVITRAMITES, por un valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.897.995,00)**; según certificado interno No. PEES 000574 del 30 de julio de 2020 del área de ingresos de la Subdirección Administrativa y Financiera del INVÍAS.

“Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la empresa **AGROX S.A.S**, identificada con **NIT. 900.928.986-5**, por unas carreteras de la red vial nacional.”

Que verificados los documentos aportados por la empresa **AGROX S.A.S**, la Subdirección de Estudios e Innovación emitió concepto de viabilidad mediante Memorando SEI 43553 de 31 de julio de 2020.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso **temporal** para el transporte **de caña de azúcar y bagazo de caña de azúcar con vehículos combinados de carga – V.C.C** a la empresa **AGROX S.A.S**, identificada con el **NIT. 900.928.986-5**, para los vehículos que se relacionan a continuación:

TRACTOCAMIONES

SNM190	TJW020
--------	--------

VOLQUETA

ZNM620	ZNM643	ZNM698
--------	--------	--------

Parágrafo Primero: la carga que se moviliza y los vehículos autorizados para tales fines en el presente artículo deberán cumplir, sin excepción alguna, con las siguientes especificaciones:

1. Dimensiones de la carga:

- a. **Longitud:** Hasta cincuenta y seis punto noventa (56.90) metros, según configuración vehicular.
- b. **Ancho:** Hasta dos punto sesenta (2.60) metros.
- c. **Alto:** Hasta cuatro punto cuarenta (4.40) metros, medida desde el piso hasta la parte más alta de la carga y el vehículo.

2. **Peso bruto vehicular:** Incluye el peso del vehículo provisto de combustible, equipo auxiliar habitual y el máximo de carga, de acuerdo con la siguiente configuración vehicular para el transporte:

CONFIGURACIÓN VEHICULAR	MÁXIMO PESO BRUTO VEHICULAR	ANCHO (METROS)	LARGO (METROS)	ALTO (METROS)
------------------------------------	--	--------------------------------	--------------------------------	-------------------------------

“Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la empresa **AGROX S.A.S**, identificada con **NIT. 900.928.986-5**, por unas carreteras de la red vial nacional.”

	(TONELADAS)			
C3-R2	44	2.6	18.5	4.4
C3-R3	61	2.6	22.4	4.4
C3-S2-R4	70	2.6	35.8	4.4
C3-S2-R4-R4	92	2.6	47.97	4.4
C3-S2-R3-R3-R3	99	2.6	53.20	4.4
C3-S1-R2-R2-R2-R2	92	2.6	47.97	4.4
C3 –S2- R3 –R3 – R3 –R3	115.2	2.60	56.9	4.40

3. Criterios:

Seguridad vial:

- a. La carga no podrá sobresalir en ningún momento de la parte superior del remolque de carga.
- b. Las señalizaciones fijas como móviles que se utilicen para señalizar los accesos deben de gozar de un excelente estado, legibilidad y reflectividad.
- c. Instalar como mínimo tres (3) señales preventivas en cada sentido de circulación, a cien (100), doscientos (200) y quinientos (500) metros antes de los accesos y cruces de vehículos combinados de carga, indicando la presencia de estos a los demás usuarios de la vía.
- d. Los vehículos combinados de carga deben usar la señalización respectiva de acuerdo al manual de señalización.
- e. Disponer de la presencia permanente de dos (2) guardias (bandereros), con su respectiva dotación y elementos de señalización adecuados previstos en el manual de señalización vigente, en el cruce de la vía durante el periodo de entrada y salida de vehículos combinados de carga, orientando y previniendo a los demás conductores de los demás vehículos usuarios de las vías.
- f. Señalizar utilizando elementos portátiles, bien sea semáforos, avisos, y /o lámparas intermitentes quedando prohibida la utilización de mecheros.
- g. Cada uno de los vagones que forma parte de los vehículos combinados de carga deberá portar en la parte trasera y en los costados, cintas reflectivas totalmente limpias GRADO INGENIERIA Y/O ALTA REFLECTIVIDAD que permitan su visualización tanto en horas diurnas como nocturnas y en casos de baja visibilidad deberá implementar dispositivos complementarios que permitan una clara detección de cada uno los vagones que forman parte del vehículo combinado de carga por parte de los usuarios de la vía.
- h. Mantener despejado el cruce.

“Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la empresa **AGROX S.A.S**, identificada con **NIT. 900.928.986-5**, por unas carreteras de la red vial nacional.”

- i. Se deberán realizar operaciones de limpieza en época de invierno y verano durante la vigencia del permiso, y los beneficiarios utilizarán equipos que eviten la acumulación de material vial (Palines, cepillo con cerdas plásticas, equipos a presión, conos durante la limpieza, entre otros).
- j. No dejar abandonados en carreteras o en derecho de vía vagones o vehículos de transporte de carga.
- k. Limpiar el lodo de la calzada de circulación para evitar accidentes, lavando la calzada con agua a presión y cepillo cada vez que se verifique suciedad a la salida a las vías pavimentadas. Se prohíbe el uso de motoniveladoras y cargadores para desarrollar estas labores de limpieza con el fin de evitar daños en la capa de rodadura, en la demarcación y en la señalización.
- l. Es obligación de los beneficiarios del permiso realizar la respectiva limpieza de la vía cada vez a que haya contaminación con barro y residuos de caña u otro tipo de producto agrícola por mínimos que sea, para prevenir que riesgo de accidentes a los usuarios de la vía.
- m. Es obligación de limpiar completamente las ruedas tanto de la unidad tractora como de los vagones de carga doscientos (200) metros antes de entrar en la vía principal pavimentada, de todos los residuos de barro, fango y/o caña que puedan dañar la carpeta asfáltica, la señalización instalada o que pongan en riesgo a los demás vehículos, usuarios de la vía.

Infraestructura:

- n. Los beneficiarios del permiso deberán mantener limpias las bermas de escombros y desperdicios generados por el transporte de la carga depositándolos en lugares adecuados, no permitiendo sedimentación que obstruya el drenaje natural de las cunetas.
- o. Los beneficiarios del permiso deberán ejecutar a su costo, todas las reparaciones de las obras que resulten afectadas como consecuencia del otorgamiento del permiso especial para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga, si en perjuicio de las acciones que pueda adelantar el INVÍAS y la ANI, por los hechos que se puedan presentar.

Movilidad:

- p. Queda prohibida la circulación en caravana de vehículos combinados de carga, aun si estos pertenecen a otro beneficiario del permiso. En las vías multicarril se deberá circular por el carril adyacente a la berma.
- q. La velocidad de circulación de los vehículos combinados de carga por las vías nacionales no debe exceder los 30 Km/hora.

“Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la empresa **AGROX S.A.S**, identificada con **NIT. 900.928.986-5**, por unas carreteras de la red vial nacional.”

- r. La velocidad de circulación de los vehículos combinados de carga por los pasos nacionales incluidos los que hacen parte de las vías nacionales no debe exceder los 20 Km/h.
- s. Durante los fines de semana festivos o fechas especiales los vehículos combinados de carga deberán transitar con precaución extremando medidas en cuanto a señalización, velocidad y limpieza para prevenir riesgos de accidentes a los usuarios de la vía.
- t. No usar el derecho de vía como estacionamiento.
- u. Transportar la maquinaria de uso agrícola en vehículos camabaja, y en todo caso dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 1068 de 2015.

Logística:

- v. Los beneficiarios del permiso deberán atender en forma oportuna y eficiente los vehículos averiados en carretera.
- w. Cada vehículo combinado de carga debe llevar un buen equipo de señalización vial acorde con las dimensiones del mismo con conos de señalización de 90 cm y cintas reflectivas en buen estado.
- x. Cada vehículo implementando para el transporte que se autorice deberá estar debidamente identificado.
- y. No realizar quemas en los cultivos de caña de azúcar cerca de las vías nacionales, ya que el humo generado disminuye la visibilidad de los usuarios.
- z. Instalación de señalización temporal o permanente, como complemento de los planes de implementados en los cruces.
- aa. Se prohíbe el cierre de la vía para sacar la cosecha de caña de azúcar desde la zona de cultivos.

Parágrafo Segundo: El permiso al que se refiere el presente artículo, es solo para circular en ambos sentidos por las carreteras de la red vial nacional correspondientes a los departamentos del Valle del Cauca y Cauca, en las siguientes rutas:

1. MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA (INCLUYE):

- BUENAVENTURA - LOBO GUERRERO - MEDIA CANOA - BUGA (Ruta 4100).
- BUEGA - MEDIA CANOA – YOTOCO – VIJES – YUMBO - CALI (Ruta 2301).
- BUGA-EL CERRITO-PALMIRA-PRADERA-FLORIDA-MIRANDA-CORINTO-CALOTO-SANTANDER DE QUILICHAO.
- EL CERRITO-CANDELARIA-PUERTO TEJADA-VILLA RICA-SANTANDER DE QUILICHAO.
- POPAYÁN – MOJARRAS (Ruta 2503)
- CALI-JAMUNDI-VILLA RICA-PUERTO TEJADA.
- EL CERRITO-ROZO-ESTAMBUL-CALI.
- CALI-PALMIRA.

“Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la empresa **AGROX S.A.S**, identificada con **NIT. 900.928.986-5**, por unas carreteras de la red vial nacional.”

- VARIANTE NORTE Y SUR DE PALMIRA (Ruta 25VLB).
- CALI-CENCAR-AEROPUERTO (VIA PALMIRA-CALI).
- INTERSECCION PALMASECA.
- INTERSECCION GUAJIRA-ROZO.
- INTERSECCION EL CERRITO.
- VARIANTE YUMBO.
- VARIANTE LA ACEQUIA.
- MEDIA CANOA-ROLDANILLO-ANSEMANUEVO-CARTAGO-HOLGIN.
- CERRITOS-CARTAGO.
- VARIANTE PUERTO TEJADA (RUTA 25CCD).
- CALI – DAGUA - LOBO GUERRERO.
- VARIANTE VILLA RICA (RUTA 25CCC).
- PASO NACIONAL POR PALMIRA.
- MULALÓ-ROZO (RUTAS 23VL02 – RUTA 23VL02-1).
- VARIANTE DE GINEBRA (RUTA 25VLC).
- VARIANTE DE SONSO (RUTA 25VLD).
- VARIANTE DE YOTOCO (RUTA23VLB).

2. LA VIRGINIA - MEDIA CANOA – BUGA - PUERTO TEJADA
3. CERRITOS-LA VIRGINIA (RUTA 2507)
4. REMOLINOS – CAUYÁ (RUTA 2507)
5. APIA (DESDE PR00+000 RUTA 50RS01) – LA VIRGINIA (HASTA PR30+290 RUTA 50RS01).
6. LA VIRGINIA (DESDE PR 30+630 - HASTA PR 32+443 RUTA 50RS01)

Parágrafo Tercero: Las rutas autorizadas podrán ser adicionadas previa solicitud del autorizado, no obstante, para el caso de la red vial Nacional a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura será necesario que medie el concepto previo favorable emitido por esa entidad. Lo anterior sin perjuicio de que el Instituto Nacional de vías requiera el ajuste de la correspondiente póliza de responsabilidad Civil Extracontractual.

Parágrafo Cuarto: El permiso al que se refiere el presente artículo, se otorga sin perjuicio de las restricciones generales, que en cada caso expida el INVÍAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se expide hasta el cuatro (4) de febrero de 2021, a partir de la aprobación de la garantía señalada en la presente Resolución, la cual constituye un requisito de perfeccionamiento de conformidad con lo señalado en la parte.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso se perfecciona con la aprobación de la respectiva póliza de responsabilidad civil extracontractual que el autorizado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación y comunicación electrónica de la presente Resolución, debe constituir a favor del INVÍAS, en los siguientes términos y condiciones:

“Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la empresa **AGROX S.A.S**, identificada con **NIT. 900.928.986-5**, por unas carreteras de la red vial nacional.”

Tomador:	AGROX S.A.S
Asegurado:	Ministerio de Transporte e Instituto Nacional de Vías
Beneficiarios:	Terceros afectados, Ministerio de Transporte e Instituto Nacional de Vías INVÍAS
Vigencia:	Desde el 04 de agosto de 2020 hasta el 04 de febrero de 2021 y tres meses más.
Objeto:	Amparar los perjuicios causados a las vías y las estructuras de la misma incluido todo aquello que hace parte de la infraestructura vial (franjas de retiro, señalización, puentes, peajes, mobiliario) y a terceros, como consecuencia del tránsito de los vehículos objeto del permiso concedido por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, según la Resolución que lo concede, por un hecho accidental súbito e imprevisto imputable al tomador de acuerdo con la Ley colombiana, por la interrupción del tránsito o por la inadecuada operación que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y el deterioro o destrucción de bienes, vías y en general la infraestructura vial (daños materiales) y perjuicios económicos como consecuencia directa de tales eventos, causados durante el giro normal de sus actividades.
Valor asegurado:	TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$3.449.000.000,00) MONEDA CORRIENTE.
Amparos:	El seguro de responsabilidad civil extracontractual que debe ser tomado por cada uno de los ingenios debe incluir como mínimo los siguientes amparos y perjuicios: <ul style="list-style-type: none">• Predios labores y operaciones• Perjuicios daño emergente y lucro cesante• Perjuicios extrapatrimoniales• Contratistas y subcontratistas• Responsabilidad civil patronal• Vehículos propios y no propios• Responsabilidad civil cruzada• Gastos médicos• Responsabilidad civil contaminación accidental• Gastos judiciales
Cobertura:	La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá cubrir los vehículos autorizados en el artículo primero de la presente Resolución y

“Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la empresa **AGROX S.A.S**, identificada con **NIT. 900.928.986-5**, por unas carreteras de la red vial nacional.”

las rutas definidas en el párrafo segundo del mismo artículo, por las cuales se autoriza transitar estos vehículos.

Parágrafo Primero: El valor asegurado para los sub-amparos de perjuicios de daño emergente y lucro cesante, perjuicios extramatrimoniales, contratistas y subcontratistas, responsabilidad civil patronal, vehículos propios y no propios, deberá ser igual al valor del amparo principal es decir (predios, labores y operaciones) con un deducible de máximo el 10% del valor asegurado.

Para los sub-amparos de responsabilidad civil cruzada, contaminación y gastos judiciales, deberá ser como mínimo por el 50% del valor del amparo principal (predios, labores y operaciones) con un deducible de máximo el 10% del valor asegurado.

Para el sub-amparos de gastos médicos deberá ser como mínimo por el 70% del valor del amparo principal (predios, labores y operaciones), sin deducible y un valor máximo por persona de \$1.000.000.000.

Parágrafo Segundo: El INVÍAS, atendiendo a los estudios técnicos previos que así lo determinen, podrá modificar el valor de la suma asegurada. Por lo tanto, el autorizado queda obligado, en consecuencia, a tramitar dentro del término que se señale, el respectivo anexo modificatorio.

Parágrafo Tercero: La expedición de la póliza a la que se refiere el presente artículo, no exime al autorizado de indemnizar al INVÍAS por los daños y perjuicios causados a la infraestructura vial (franjas de retiro, señalización, puentes, peajes, mobiliario) y a las personas por valores superiores al asegurado.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional será la encargada de velar que durante la operación, los autorizados cumplan con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en la página Web del Instituto Nacional de Vías la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar al Ministerio de Transporte, a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, a la Superintendencia de Puertos y Transportes, a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, a los siguientes Grupos Internos de Trabajo del INVÍAS: Comunicaciones, Peajes y Valorización; y, a las Direcciones Territoriales de los Departamentos de Valle del Cauca y Cauca, la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en el INVÍAS.

“Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la empresa **AGROX S.A.S**, identificada con **NIT. 900.928.986-5**, por unas carreteras de la red vial nacional.”

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o a la notificación por AVISO, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C. a los 31 de julio de 2020

ORIGINAL FIRMADO
GUILLERMO TORO ACUÑA
Director Técnico

Proyectó: Diego Fernando Acosta Sastre, Abogado SEI
Revisó: Sebastián Vélez Trespacios, Abogado SEI
Aprobó: Gladys Gutiérrez Buitrago – Subdirectora de Estudios e Innovación
Revisó: Ana María Mendoza Canchila -Abogada DT